

## **RESOLUCION No. 240-26-201447 de 22/06/2026**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 3 No. 13 – 4 Local \_ de Santa Marta**, Contrato No.: **2157834**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que la señora YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO, presentó comunicación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de mayo de 2026, radicada bajo la interacción No. 240881769, manifestando inconformidad por los valores facturados por concepto de *consumo en el mes de abril de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 13 – 4 Local \_ de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 240881769 del 28 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de junio de 2026, radicado bajo No. 26-002367, la señora YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 240881769 del 28 de mayo de 2026.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que mediante la reclamación inicial el usuario únicamente manifestó su inconformidad con el consumo de gas natural facturado en el mes de abril de 2026, por medio de la presente, GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará al respecto.

## RESOLUCION No. 240-26-201447 de 22/06/2026

3. Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y reiteramos que el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4043221-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

| Periodo  | Lectura actual | - | Lectura anterior | = | Consumo mes (m3) |
|----------|----------------|---|------------------|---|------------------|
| Abril-26 | 303            |   | 284              |   | 19               |

4. Como puede observar, el consumo facturado en el mes de abril de 2026 corresponde a la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor instalado, y, por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Respecto a la desviación significativa indicada en su escrito de recursos, le reiteramos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de abril de 2026, de 19 metros cúbicos, no se presentó desviación significativa, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
6. No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 20 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, con el fin de realizar una visita técnica, quien observó medidor en buen estado y con buen funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga perceptible en la instalación, por lo que se dejó válvula de acometida cerrada por seguridad. El medidor registraba una lectura de 314 metros cúbicos. Se anexa copia del informe/registro al expediente.
7. Ahora bien, en consideración de lo identificado en la visita mencionada anteriormente y con ocasión a su escrito de recursos, el día 05 de junio de 2026, enviamos a una de nuestras contratistas con el fin de realizar revisión técnica del inmueble, quien realizó reparación en interna para reemplazar tramo de tubería con uniones corroídas y con fuga perceptible en entrada de punto de interna 1.50 mt en pealpe. Se realizó reparación de centro de medición por cambio en punto de interna. Anexamos al expediente y al usuario copia del informe/registro.
- Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

## RESOLUCION No. 240-26-201447 de 22/06/2026

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

8. Así las cosas, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por lo que no es factible acceder a su pretensión de reliquidar el consumo facturado en abril de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 240881769 del 28 de mayo de 2026 mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 13 de mayo de 2026, por el (la) señor (a) **YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **YAJAIRA MARINA GOMEZ PINTO**.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo relacionado a la SSPD y al recurrente.

MARMEN /73  
241753385

**RESOLUCION No. 240-26-201447 de 22/06/2026**

| <b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>                                   |               |           |      |      |
|----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|------|------|
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         |               | DIA:      | MES: | AÑO: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |               |           |      |      |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |               |           |      |      |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :                         |               |           |      |      |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:                  |               | DIA:      | MES: | AÑO: |
| Notificado por:                                                |               | Contrato: |      |      |
| El notificado:                                                 | FIRMA:        |           |      |      |
|                                                                | N° DE CEDULA: |           |      |      |